Proceso : Pertenencia
Demandante : Miguel Santiago Arango y Otro
Demandado : Manuel Emilio Castillo
Radicación : 2018-00063-00

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO TEJADA – CAUCA -

Puerto Tejada, Cauca, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).-

Auto Sustanciación No. 060

Objeto a Resolver

Se recibe dentro del presente trámite, mediante correo electrónico, recurso de reposición interpuesto por la curadora Dra. GLORIA LONDOÑO MONTOYA en el cual se requiere, reponer para revocar el auto de sustanciación Nº 045 del 28 de febrero de 2022 y en su lugar corregirlo ordenando la entrega del título Judicial Nº 469210000062230 a su favor, y de no ser procedente indicar que sucede o quien corre con los gastos ordenados en el Auto de Sustanciación No. 018 del 15 de febrero de 2021 proferido por el Despacho.-

Problema Jurídico

En esta oportunidad, corresponde a este Despacho absolver el siguiente problema jurídico:

¿*Es procedente o no reponer para revocar el auto de sustanciación No. 045 del 28 de febrero de 2022, por medio del cual se ordenó el pago de los gastos de curaduría a la Doctora DIANA ISABELTH RUIZ OBREGÓN?*

Consideraciones

Revisado el proceso de la referencia para efectos de resolver el recurso interpuesto por la curadora, debe especificar este Despacho que, mediante providencia de 21 de Junio de 2019, este Despacho designó a la doctora DIANA ISABELTH RUIZ OBREGÓN, como curadora ad litem de los demandados iniciales, señores MANUEL EMILIO CASTILLO GONZÁLEZ, JOSE TOMAS ZAPATA ARARAT, LUIS OVIDIO CHARÁ, FELIX ANGEL CASTILLO, DIANA CAMILA SEPÚLVEDA CARABALÍ, JHON JAIRO SEPÚLVEDA CAMACHO, MARIA YAMILETH SEPÚLVEDA MEJÍA, HENRI ARMANDO SEPÚLVEDA MENÉSES, FRANCY ESTELA SEPÚLVEDA CAMACHO, HERNY SEPÚLVEDA, EMÉRITA QUIÑONEZ, JUAN FERNANDEZ VERA, BETTY SEPÚLVEDA FORY, MARLENY SEPÚLVEDA FORY, FEDERICO SEPÚLVEDA FORY, ELSY SEPÚLVEDA FORY, LUCY SEPÚLVEDA FORY, MIREYA SEPÚLVEDA QUIÑONEZ, HAYDEE SEPÚLVEDA FORY, RUBIE SEPÚLVEDA CARABALÍ, MARY LUZ SEPÚLVEDA FORY, CARMEN ROSA SEPÚLVEDA FORY, RAQUEL CÓRDOBA, BASILIA ARAGÓN VIUDA DE MINA,

FELIPA O MARIA FELIPA MINA ARANGO, PETRONILA MINA ARAGÓN, ROSALÍA MINA ARAGON, CATALINA MINA MORENO, ARGEMIRO VILLA, JORGE ANTONIO RUBIANO GIRALDO, LINA MARIA GARCÍA RUBIANO, BETTY RUBIANO FRANCO, JAVIERRUBIANO FRANCO, JULIO CESAR RUBIANO FRANCO, MARGOTH RUBIANO FRANCO, MARIA RUBIANO FRANCO, MARTHA RUBIANO FRANCO, ARABIA BURAYE MUNA, GILBERTO CARDONA, CAROLINA BUITRAGO VARGAS, CECILIA FLORES DE OROZCO, ALBERTO DE JESÚS OROZCO FLOREZ, FRANCISO EDUARDO OROZCO FLORES, OSCAR FERNANDO CASTILLO TEJADA y demás personas indeterminadas y desconocidas.-

Y es así que, en el archivo 2 del expediente digital, aparece la contestación a la presente demanda presentada por doctora DIANA ISABELTH RUIZ OBREGÓN, en la condición de auxiliar de la justicia en la forma ya explicada.-

Luego y a raíz de varias actuaciones que terminaron con la vinculación de otras personas a efectos de integrar en debida forma el contradictorio, en providencia de 15 de febrero de 2021, se designó a la doctora GLORIA LONDOÑO MONTOYA como curadora ad litem de los vinculados, señores DIEGO ARMANDO, LEONARDO, CLAUDIA MILENA y CARLOS EDUARDO FORY CARABALÍ; GUNERCINDE LUCUMÍ, INOCENCIO y SOFÍA LUCUMÍ FIÁFARA; EVARISTA VÉLEZ DE LUCUMÍ, FELIS ANTONIO VILLEGAS, CESAR VILLEGAS FRANCISCO, MARÍA INÉS VASQUEZ, EMILIANA LUCUMÍ DE AGUILAR, ALCIDES LUCUMÍ, PETRONILA TERRANOVA y JERÓNIMO BANGUERO CASTILLO[1]. En esta misma providencia, se fijó como gastos de curaduría, la suma de $380.000, misma que fue depositada en la cuenta que este Juzgado posee en el Banco Agrario de Colombia, cuyo pago fue acreditado por el apoderado judicial de los demandantes.-

En el archivo número 19 del expediente digital, aparece glosada efectivamente la contestación a la demanda presentada por la Dra. LONDOÑO MONTOYA, en atención al encargo que le fue realizado mediante providencia de 15 de febrero de 2021.-

Hecho el anterior recuento procesal en relación con lo que interesa al objeto estudiado en esta providencia, queda claro para este Despacho que: (i) a la fecha, tanto las doctoras LONDOÑO MONTOYA y RUIZ OBREGÓN fungen como curadoras dentro del presente proceso, pero respecto de diferentes demandados; (ii) Hasta la fecha, la parte demandante únicamente ha realizado la consignación de la suma de $380.000, dinero que corresponde a la doctora GLORIA LONDOÑO MONTOYA, pues tal suma de dinero le fue fijada como gastos de curaduría; (iii) Paralelamente, no aparece en el portal del Banco Agrario, consignación alguna por valor de $350.000 que corresponde a los gastos de curaduría fijados para la doctora RUIZ OBREGÓN.-

[1] Archivo 14 del expediente digital.-

En este orden de ideas, surge la necesidad de reponer para revocar el auto adiado al 28 de febrero del año en curso, pues erróneamente, se ordenó el pago del dinero anteriormente referenciado a la Doctora DIANA ISABELTH RUIZ OBREGÓN. En su lugar, se dispondrá realizar el pago del depósito judicial número 46921000006223 que por valor de $380.000, se encuentra constituido a órdenes de este Despacho Judicial, a la doctora GLORIA LONDOÑO MONTOYA, correspondientes a los gastos de curaduría establecidos en la providencia de 15 de febrero de 2021, tal como quedó explicado anteriormente. Así mismo, se la requerirá para que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, allegue el número de cuenta, a efectos de que por secretaría se realice el pago bajo la modalidad de abono en cuenta. Finalmente, se requerirá al apoderado de los demandantes para que en el mismo término, acredite la consignación de la suma de $350.000, que fue establecida por este Despacho como gastos de curaduría respecto de la Dra. DIANA ISABELTH RUIZ OBREGÓN, según lo dispuesto en auto de 21 de Junio de 2019 y una vez recibida esa información, se ordenará su pago a la mencionada profesional del derecho.-

Sin más consideraciones, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO TEJADA, CAUCA,

DISPONE:

PRIMERO: REPONER para REVOCAR el auto de sustanciación Nº 045 del 28 de febrero de 2022, de conformidad con lo expuesto en esta providencia.-

SEGUNDO: ORDENAR el pago del depósito judicial No. 46921000006223 que por valor de $ 380.000, se encuentra constituido a órdenes de este Despacho Judicial, a la doctora GLORIA LONDOÑO MONTOYA, dinero correspondiente a los gastos de curaduría establecidos en la providencia de 15 de febrero de 2021.-

TERCERO: REQUERIR a la abogada GLORIA LONDOÑO MONTOYA certificado bancario de la cuenta a la cual desea se le consigne el pago, lo cual deberá presentar al Despacho dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia.-

CUARTO: ALLEGADA la información solicitada en el numeral anterior, procédase por secretaría, y sin necesidad de nuevo auto, a pagar el depósito judicial especificado en el

numeral segundo de esta providencia a la doctora GLORIA LONDOÑO MONTOYA, bajo la modalidad de abono en cuenta.-

QUINTO: REQUERIR a la parte demandante, para que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, realice y acredite ante el Juzgado, la consignación de los gastos de curaduría correspondientes a la Dra. DIANA ISABEL RUIZ OBREGÓN, por valor de $ 350.000, según lo expuesto en este auto.-

SEXTO: ORDENAR que, una vez realizada la consignación de los gastos de curaduría, se proceda al pago de los mismos a la Dra. DIANA ISABEL RUIZ OBREGÓN por valor de $ 350.000, bajo la modalidad de abono a cuenta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA JUEZA,

Firmado Por:

Monica Fabiola Rodriguez Bravo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Puerto Tejada - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Proceso	:	Pertenencia
Demandante	:	Miguel Santiago Arango y Otro
Demandado	:	Manuel Emilio Castillo
Radicación	:	2018-00063-00

Código de verificación:

a263b7c8861aaa9d516001df2a2d10c543e2ea52a0a18930d0ecae7072092727

Documento generado en 24/03/2022 08:19:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica